

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00047.00

**DEMANDANTE:** Edilberto Gastelbondo Berrio

**DEMANDADO:** Municipio de Santiago de Tolú

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante auto admisorio de la demanda de fecha 23 de mayo de 2016, se ordenó a la parte demandante que por concepto de gastos procesales consignara la suma de \$70.000. Posteriormente, el 01 de junio del mismo año, se allegó consignación por valor de \$70.000.

Revisado el correspondiente volante, se observa que dicha suma fue depositada al convenio No. 13476- CSJ- Derechos aranceles, y no a la cuenta de gastos procesales como era lo correcto. Recuérdese que la cuenta de arancel judicial tiene naturaleza nacional y es utilizada para el manejo de los recursos del fondo para la modernización, en ésta se consignan sumas de dinero por concepto de desgloses, certificaciones, notificaciones, y fotocopias auténticas. Ahora, en tratándose de gastos procesales, cada dependencia judicial tiene a su cargo, -siendo titular el funcionario judicial-, una cuenta para el recaudo de consignaciones que conciernan exclusivamente a éste concepto.

En ese sentido, no puede tenerse como válida la consignación aportada por la parte demandante en razón a que este despacho no tiene acceso a los dineros que aún por error sean consignados a la cuenta de arancel judicial, pues como se dijo no tiene la titularidad de dicha cuenta, lo que se traduce que no le es permitido realizar deducciones de ningún tipo. Caso contrario sucede con la cuenta de gastos procesales sobre la cual el juez ordena efectuar las deducciones de ley para el pago de cada uno de los emolumentos causados con ocasión al trámite del proceso verbi gracia, notificaciones,

Por manera que en el asunto la parte demandante deberá realizar una nueva consignación a la cuenta de gastos procesales que corresponde a este juzgado, la cual está visible al usuario en la cartela fijada en la secretaria del juzgado, y en la página web de la rama judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Juzgados Administrativos, Juzgado 05 Administrativo de Sincelejo, Avisos a la comunidad, 2015. Y, respecto a la suma ya consignada puede la parte interesada adelantar, si lo desea, el trámite de devolución ante el Consejo Superior de la Judicatura, por éste, se reitera, el ente titular de la cuenta de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Téngase por no consignada la suma de \$70.000 por concepto de gastos procesales allegada por la parte demandante, de conformidad con la motivación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**  
**Juez**

